

28
16
285
287

*

ESTE ES VN TRASLADO BIEN

y fielmente sacado, de un auto proueydo por el Ilustrisimo Nuncio de su Santidad, en el pleyto que el señor Duque de Cardona y Segorue, señor de la ciudad de Luzena, ha seguido contra el Padre Prouincial de la Compañia de Iesus de la Prouincia de Andaluzia, y demas Religiosos de la dicha Compañia, y Prouincia, residentes en la dicha ciudad: sobre los diezmos que el dicho señor Duque pretende le paguen de los bienes y hacienda que poseen los dichos Padres, en la dicha ciudad de Luzena, y su termino, cuyo tenor es como se sigue.

21

EN la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta años. Vistos estos autos, y proceffo por el Ilustrisimo y Reuerendissimo señor don Iuan Baptista Pamphilio, por la misericordia diuina, Presbytero, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Nuncio y Colector general Apostolico en estos Reynos de España, que son entre partes. De la vna, el Prouincial de la Compañia de Iesus de la Prouincia de Andaluzia. Y de la otra, el señor Duque de Cardona y Segorue. Dixo, que atenta la exempció de la paga de los diezmos de los Religiosos de la Compañia de Iesus, y Breue de la Santidad de Gregorio Dezimotercio, por aora no auia ni ha lugar compeler al dicho Prouincial y Religiosos a la paga de los diezmos pedidos por el dicho Duque, en el interin que no justificare extenderse en su fauor los Breues de la Santidad de Leon Vndezimo, y de nuestro santissimo Padre Urbano Octauo. Así lo proueyo, mandó y firmò el señor Auditor. Antonius Brunachus Auditor. Ante mi don Francisco Gutierrez Zorrilla Notario Secretario.

Auto.
13
37
23
21

